

Expediente: 5561/24

Carátula: **JUAREZ SELENA AGUSTINA C/ MONRROY MARIA JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BARCELO, JOSÉ AGUSTIN-DEMANDADO/A

90000000000 - FLORES, LAURA PAMELA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común de la IX Nominación

ACTUACIONES N°: 5561/24



H102316129947

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“JUAREZ SELENA AGUSTINA c/ MONRROY MARIA JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 5561/24 – Ingreso: 08/10/2024), y

CONSIDERANDO:

1. Vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada Laura Pamela Flores M.P. 10.399, por la labor extrajudicial desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria.

En fecha 02/10/2025 la letrada solicita se regulen sus honorarios profesionales por las actuaciones realizadas como patrocinante del Sr. Barcelo José Agustin DNI N° 45.512.292, a lo que por providencia de fecha 19/10/2025 se dispuso dar, con carácter previo, traslado a la parte actora en los términos del art. 26 de Ley N° 5.480.

Que ordenando el traslado por el término de ley, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley N° 5.480, encontrándose debidamente notificada, la parte actora no contestó, encontrándose vencido el plazo para hacerlo. En consecuencia, no habiendo oposición, corresponde proceder a regular los honorarios solicitados.

Por providencia del 09/04/2026 se dispuso el llamamientos de autos para resolver la regulación solicitada.

2. A fin de proceder a la correspondiente regulación, cabe tener presente lo estipulado en el artículo 26 (Ley 5840): “No habiendo convenio para la determinación judicial de los honorarios por trabajos extrajudiciales, cuando el profesional o el beneficiario de los mismos lo solicitaren, se tendrán en

cuenta las normas generales del artículo 15 y las pautas establecidas en esta Ley. Con la petición que se hará ante el Juez Civil y Comercial Común, deberá acompañarse toda la prueba y demás elementos de juicio que acrediten sus derechos, de lo que se dará traslado a la otra parte por cinco (5) días. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el juez fijará sin más trámite el honorario que corresponda; si la hubiere, la cuestión se sustanciará por el trámite de juicio sumario.”

De la compulsión de las constancias obrantes en autos, tengo presente que se ha dado cumplimiento con el correspondiente trámite determinado en la norma citada. Asimismo, la falta de oposición por el obligado al pago, por consiguiente corresponde proceder a regular los estipendios profesionales de la letrada Nieva.

La jurisprudencia tiene dicho que: "Tratándose de honorarios por tareas extrajudiciales la regulación a efectuar no se encuentra sujeta al sistema de escalas y porcentajes mínimos y máximos que obligue a establecer una base regulatoria. Los artículos 26 y 70 de la ley 5480 remiten para la estimación a las pautas de su artículo 15, para arribar a una determinación justa y equitativa" (CCCC; Sentencia N° 465 de fecha 31/08/2017).

Asimismo, de las constancias obrantes en legajo de mediación N° 7544/24 tengo presente las tareas profesionales desarrolladas por la letrada Nieva, y el acta de cierre sin acuerdo de fecha 18/03/2025.

En función de ello, atento a lo estipulado por la Ley 5480 y teniendo en cuenta las pautas valorativas del art. 15 y 70 de la norma señalada, fijaré los honorarios de la letrada Nieva Alejandra Belen en la suma de \$337,500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos), equivalente al valor de media consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, según lo estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán. Dicha suma se encuentra a cargo del Sr. Barcelo José Agustín DNI N° 45.512.292, quien se benefició del trabajo profesional del letrado.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada Laura Pamela Flores M.P. 10.399, la suma de \$337.500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos), por el trabajo extrajudicial realizado durante el proceso de mediación a favor del Sr. Barcelo José Agustín Sánchez DNI N° 45.512.292.

II. NOTIFÍQUESE el presente auto regulatorio al domicilio real de la parte actora.

III. ESTABLECER un plazo de **DIEZ DÍAS**, de quedar firme la presente resolución, en que deberá ser abonado dicho monto. En caso de incumplimiento, esta suma devengará intereses a partir de la fecha del presente fallo y hasta su efectivo pago. Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER. PFJT-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON.

JUEZ.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.